### CONSEJO DE PERSONAL

## SESION Nº 24-97

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las nueve horas del veinticinco de setiembre de mil novecientos noventa y siete, con la asistencia del señor Magistrado Lic. Orlando Aguirre Gómez quien preside; la señora Magistrada Zarela Villanueva Monge, la Juez Superior Licda. Rosa Esmeralda Blanco Matamoros, Lic. Carlos Luis Redondo Gutiérrez y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe a.í. del Departamento de Personal. El Lic. Carlos Luis Redondo Gutiérrez se excusó por no poder asistir.

#### ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

#### ARTICULO II

La Comisión de Modernización del Poder Judicial, en sesión celebrada el 2 de julio en curso, acordó:

"Solicitar al Consejo de Personal se estudie la posibilidad de incluir un plus salarial, como parte de la remuneración que reciben los servidores judiciales".

**SE ACORDO** trasladar al Departamento de Personal para lo de su cargo.

# ARTICULO III

la Corte Plena, en sesión celebrada el 8 de setiembre en curso, acordó lo siguiente:

En nota de 29 de julio pasado el Lic. Rodrigo Zúñiga Soto, Secretario interino del Tribunal Superior Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, expresa que labora desde 1975 en el Poder Judicial y el año pasado obtuvo la Licenciatura en Derecho, a pesar de ser profesional se le exige como requisito para ocupar el cargo de Juez Tramitador tener cinco años de ejercicio de la profesión, lo que considera lo perjudica pues cuenta con suficiente experiencia para ocupar ese puesto. A su vez propone la inclusión de un transitorio a los artículos 13 o 127.

Se acordó: Tener por presentada la gestión que antecede y trasladarla para su estudio e informe al Departamento y Consejo de Personal.

Al propio tiempo y a propuesta del Magistrado González se acordó que el Consejo de Personal adopte una política general para evacuar las consultas que se hagan ante situaciones similares y para ello se instaure un procedimiento a seguir".

SE ACORDO trasladar al Departamento de Personal para su estudio e informe.

#### ARTICULO IV

Mediante oficio N° 10530-97, la Secretaría General de la Corte, remite facsímil en el que el señor **Jorge Ramírez Rodríguez**, Secretario de la Oficina de Defensores Públicos de Heredia solicita un estudio del puesto que ocupa.

SE ACORDO trasladar al Departamento de Personal para su estudio e informe.

#### ARTICULO V

La señora Kattia García Valverde Escribiente del Juzgado Cuarto de Instrucción de San José, solicita se le conceda permiso para ausentarse de sus labores los días martes a partir de las quince horas, con el fin de asistir al curso Juicios Universales I..

SE ACORDO conceder el permiso en el entendido que deberá reponer el tiempo e informar a este Consejo sobre los resultados obtenidos. La petente deberá acreditar la matrícula ante el Departamento de Personal.

#### ARTICULO VI

El Departamento de Personal, mediante Informe RS-CP041-97, se refiere a la impugnación de la terna N° 322-97 para el puesto de Suboficial de Investigación 1 en la Sección de Menores. El informe señala:

Mediante nota 2211-M-97 fechada 10 de setiembre del año en curso, el señor Fernando Solano Cambronero, Jefe a.í. de la Sección de Menores con el aval del Lic. Francisco Segura, Subjefe del Departamento de Investigaciones Criminales, impugna la terna N° 322-97

argumentando que los integrantes trabajan en otras oficinas; al mismo tiempo solicita que se le apliquen los exámenes de ascenso a los servidores Valentina Carmiol Yalico, Elizabeth Leiva Vásquez y Santiago Arguedas Pitti, para que ocupen las plazas vacantes.

# **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

- 1. El pasado 4 de setiembre la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó la terna 322-97, integrada por los siguientes oferentes con su respectiva calificación:
- 1. JENKINS LACAYO WINSTON A. 88.85 %
- 2. MORALES AZOFEIFA JOSE L. 82.82 %
- 3. LOPEZ VALVERDE LUIS A. 79.81 %
- 2. Los servidores Arguedas Pitti, Leiva Vásquez y Carmiol Yalico a la fecha No se encuentran elegibles para el puesto que nos ocupa.
- 3. El pasado mes de marzo, esta Sección comunicó a todos los servidores del Organismo de Investigación Judicial, la convocatoria para realizar exámenes de ascenso para los puestos de Auxiliar de Investigación 2 y 3, Sub Oficial 1-2-3 y Oficial 1-2-3, mediante Concursos No.18-97, 19-97 y 20-97 respectivamente.

Dichas pruebas se llevaron a cabo los días 17 y 18 de marzo del año en curso, razón por la cual las personas que no los realizaron en esa oportunidad -incluidos los citados servidores de la Sección de Menores-, deberán esperar a que se realice una nueva convocatoria a efecto de que concursen en igualdad de condiciones con otros interesados.

**4.** Los señores Morales Azofeifa y López Valverde indicaron que aceptan mantenerse en la terna; en el caso del señor Jenkins Lacayo no fue posible localizarlo pues actualmente se encuentra de vacaciones y no contestan en el teléfono de la casa ni en el celular.

- 5. Es importante agregar que los directores del O.I.J. recientemente cuestionaron los ascensos de más de dos pasos y en este caso los candidatos que proponen estarían pasando de Auxiliar 1 a Sub Oficial 1.
- **6.** La situación laboral de los tres investigadores es la siguiente:

### **VALENTINA CARMIOL YALICO:**

Ingresó en propiedad a partir del 01-02-96 como Auxiliar de Investigación 1 en la Sección de Menores.

Ha ocupado interinamente el puesto de Sub Oficial de Investigación 1 y 2 por espacio de 4 meses y 23 días.

En su expediente no constan suspensiones o correcciones disciplinarias.

# **ELIZABETH LEIVA VASQUEZ:**

Ingresó en propiedad a partir del 16-06-97 como Auxiliar de Investigación 1 en la Sección de Menores.

Ha ocupado interinamente el puesto de Sub Oficial de Investigación 2 por espacio de 19 días. En su expediente no constan suspensiones o correcciones disciplinarias.

# SANTIAGO ARGUEDAS PITTI:

Ha laborado interinamente en el Poder Judicial desde el 02-01-97 hasta la fecha, ocupando el puesto de Auxiliar de Investigación 1 en la Sección de Menores.

No tiene suspensiones ni correcciones disciplinarias.

SE ACORDO denegar la impugnación solicitada, por cuanto las personas que se desea incluir en la terna, no se encuentran elegibles para el cargo.

### ARTICULO VII

El Departamento de Personal, mediante Informe RS-CP033-97, señala:

En nota 457-97 fechada 30 de julio de los corrientes el señor Jiménez Solano solicita que la señora Kattia Campos Zúñiga, Oficinista 3 en la Unidad de Adiestramiento, se incluya en la lista de oferentes para participar en la prueba del 4 de agosto de los corrientes, para el puesto de Instructor Policial -según concurso No. 47-97.

# **ANTECEDENTES:**

El examen específico para el puesto citado se aplicó el día 4 de agosto, a los seis oferentes inscritos hasta el 30 de julio, en los que se incluye a la señora Campos; cabe señalar que se le permitió a la oferente realizar la prueba a solicitud de su jefe y tomando en cuenta además que ocupa el puesto mencionado en forma interina, a pesar de que no posee amplia experiencia en labores de investigación criminal.

De acuerdo con el Manual de Clasificación y Valoración, los requisitos para el puesto de Instructor Policial son:

- Diplomado parauniversitario en una carrera afín al cargo ó Conclusión de Estudios de Educación Diversificada con cinco años de experiencia en la rama de investigación criminal.
- Considerable conocimiento teórico y práctico de los elementos básicos de la Administración Policial a saber: Motivación, relaciones humanas, delegación de autoridad, disciplina, liderazgo, planificación. confección de informes.
- Amplia experiencia en labores de investigación criminal.
- Experiencia como docente.

### **CONSIDERACIONES:**

A la fecha no se han recibido los exámenes calificados por parte de la Escuela Judicial. La situación laboral de la Sra. Campos Zúñiga es la siguiente:  Ingresó en propiedad a partir del 01-02-92 como Oficinista 3 en la Unidad de Adiestramiento.

• A la fecha ha laborado para este Poder por espacio de 7 años, 5 meses y 19 días, y específicamente en el puesto de Instructor Policial a.í. durante 1 año, 4 meses y 2 días.

• Su Calificación de Servicios para el actual período es de 100 %, y no presenta sanciones disciplinarias.

• En su expediente constan además del título de bachillerato los siguientes estudios y cursos:

19 materias aprobadas en la U.C.R.

5 materias aprobadas en ULACIT,

4 materias aprobadas en la U.I.A.,

Todas estas materias correspondientes a la carrera de Administración de Empresas.

### Cursos:

De Planeamiento Curricular;

Adiestramiento en Certificación del Instructor;

Desarrollo del Instructor;

Curso sobre el Nuevo Código Procesal Penal;

Administración y Supervisión Policial.

• La Sra. Campos carece del primer requisito en sus dos formas alternativas y de "amplia experiencia en labores de investigación criminal" pues únicamente se ha desempeñado como Oficinista e Instructora. SE ACUERDA comunicar al Departamento de Personal que no es factible incluir dentro de los oferentes para el cargo Instructor Policial a la señora Kattia Campos Zúñiga, por cuanto carece de al menos uno de los requisitos legalmente definidos para el cargo.

#### ARTICULO VIII

El Consejo Superior, en sesión celebrada el 28 de agosto último, artículo LXXV, acordó:

"La Licda Ligia Arias Alegría, Agente Segunda Fiscal de Heredia, en nota de 14 de los corrientes, da cuenta que ha laborado interina e ininterrumpidamente como Agente Fiscal desde el mes de diciembre de 1990 hasta la fecha. En días recientes al hacer una consulta sobre los componentes de su salario a la Sección de Salarios del Departamento de Personal tuvo conocimiento que a lo largo de todos esos años y hasta hoy, no se le ha pagado el extremo del salario correspondiente a "Carrera Judicial". Que en consulta que hizo al Jefe de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos para que le fuera pagado retroactivamente desde la fecha en que se desempeña como profesional hasta la fecha y en el futuro, sin necesidad de ulteriores solicitudes, por oficio  $N^{\circ}$  O. CV-282-97 de 5 de este mes, el Jefe de esa Sección con el visto bueno del Jefe del Departamento de Personal, le informó que con fundamento en el artículo II de la sesión de este Consejo del 16 de junio de 1994, no se le puede reconocer el pago retroactivo de ese extremo salarial y que mientras labore interinamente debe de enviar la correspondiente solicitud de pago de ese extremo salarial por cada período que se le nombre.

Por lo tanto y de conformidad con lo que dispone la Ley General de Administración Pública, solicita se de por agotada la vía administrativa a fin de poder recurrir a las instancias judiciales en reclamo de sus derechos laborales y constitucionales.

Previamente a resolver lo que corresponda, se acordó: Trasladar la anterior comunicación al Consejo de Personal, para su estudio e informe.

Luego de un intercambio de criterios, y con fundamento en los artículo 8° y 25° del Reglamento de Carrera Profesional, donde se establece que el pago de este incentivo procede contra una solicitud particular, y de conformidad con lo resuelto por este Consejo en sesión celebrada el 16 de junio de 1994, artículo II donde se definió que el pago procede a partir de la fecha de la presentación de la gestión, **SE ACUERDA** comunicar al

Consejo Superior, que no procede efectuar el reconocimiento en forma retroactiva, tal y como lo solicita la Licenciada Arias Alegría.

#### ARTICULO IX

El Consejo Superior, en sesión celebrada el 25 de agosto último, artículo XLIII, acordó reconocer el rubro de Carrera Profesional al Egresado Gustavo A. Porras González. El Departamento de Personal eleva consulta a este Consejo, en el sentido de que el Reglamento respectivo, contempla el pago para grados de bachiller, licenciado, especialista y doctor, y no la condición de egresado, que es la que ostenta el señor Porras.

SE ACORDO comunicar al Departamento de Personal, que para el caso específico del Egresado Porras González, deberá reconocérsele la cantidad de puntos que corresponde al bachiller universitario.

### ARTICULO X

El Departamento de Personal, mediante Informe CV-209-97, analiza los requisitos de algunos puestos adscritos a la Sección de Cárceles y Transportes del Organismo de Investigación Judicial. En lo pertinente el informe señala:

### 1. GESTION:

1.1.El Lic. Marlon Schlotterhausen Rojas, Secretario General del Organismo de Investigación Judicial, mediante oficio N°. 578-SG-97, del 20 de mayo del año en curso, remite cuestionario de Clasificación para la nueva plaza asignada a la Sección de Cárceles y Transportes, creada para atender y tramitar las labores administrativas relacionadas con la flotilla de vehículos del Poder Judicial, argumentando además literalmente lo siguiente:

... "Le saludo con toda consideración, al tiempo que me permito remitirle el cuestionario de clasificación, con descripción de las principales funciones de futura plaza a crear en la Sección de Cárceles y Transportes, según aprobación que al efecto dispuso el Consejo Superior, en sesiones del 22 de abril último, artículo XLVIII y 06 de mayo en curso, artículo XXXVII, respectivamente (le acompaño fotocopias).

Ruégole especialmente, para los efectos de la realización del estudio que interesa, tomar en consideración que esta plaza es <u>urgente</u>, habida cuenta que el servidor que anteriormente desempeñaba esta función renunció a esta y en este momento, ya hemos recibido aproximadamente 25 vehículos nuevos y en los próximos treinta días recibiremos cuarenta más. Como comprenderá, esta labor es voluminosa y compleja, tomando en cuenta que además que/(Sic) tendremos que entregar más de cuarenta vehículos como parte de pago, los cuales no deben tener gravámenes/(Sic) alguno ".

1.2. Además el Lic. Schlotterhausen Rojas, en oficio Nº. 647-SEC-97, con fecha 29 de mayo del año en curso, menciona lo siguiente:

... "En referencia al acuerdo tomado por el Consejo Superior, fechado 05 de mayo de 1997, en sesión celebrada el veintidós de abril-97, ARTICULO XLVIII.

Le solicito retomar la recalificación propuesta para la Jefatura de la Sección de Cárceles y Transportes, según recomendación número 3, párrafo segundo.

Considero la coyuntura adecuada para la recomendación enunciada anteriormente, ya que la plaza se encuentra vacante, por lo que considero se debe aumentar su titular con el requisito académico, correspondiente el Plus acorde al grado académico"...

#### 2. Recomendaciones:

### 2.1. Nueva plaza:

- **2.1.1.** Actualizar la especificación y descripción de la clase "Oficinista 3", tal y como se incluye en el anexo 3.
- 2.1.2. Ubicar la nueva plaza adscrita a la Sección de Cárceles y Transportes en la clase "Oficinista 3", en la categoría 220 de la estructura de salarios de la Institución, (Base de

 $\phi$  81.400°°), de tal forma que su remuneración sea igual a la percibida por cargos con similares exigencias, responsabilidades y funciones, a saber:

| Clase                          | Salario Base (5) | Anualidad |
|--------------------------------|------------------|-----------|
| Asistente de Odontología       | ¢ 81.400°°       | ¢ 1.380°° |
| Cajero                         | ¢ 81.400°°       | ¢ 1.380°° |
| Comprador                      | ¢ 81.400°°       | ¢ 1.380°° |
| Escribiente 2G-2               | ¢ 81.400°°       | ¢ 1.380°° |
| Escribiente Notificador G-2    | ¢ 81.400°°       | ¢ 1.380°° |
| Oficinista 3                   | ¢ 81.400°°       | ¢ 1.380°° |
| Operador de Equipo Audiovisual | ¢ 81.400°°       | ¢ 1.380°° |
| Operador de Radio 2            | ¢ 81.400°°       | ¢ 1.380°° |
| Operador Equipo de Imprenta 2  | ¢ 81.400°°       | ¢ 1.380°° |
| Trabajador Postal              | ¢ 81.400°°       | ¢ 1.380°° |

- (5) Al 30-06-97.
- 2.1.3. Rige a partir de la creación del puesto indicado.

# 2.2. Jefe de Sección de Cárceles y Transportes:

- 2.2.1. Modificar el título en el Manual Descriptivo de Clases, del puesto en estudio, con el propósito de que se denomine "Jefe de Sección Cárceles y Transportes", así como el de Asistente de Cárceles y Citaciones, para que en lo sucesivo se denomine "Asistente de Cárceles y Transportes", con base en el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión del 10 de junio de 1996, artículo LXV.
- 2.2.2. Se sugiere mantener la valoración actual y variar prudencialmente el requisito académico exigido para la clase, de manera que sea el de "Bachiller en una carrera universitaria del área de administración. Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional".
- 2.2.3. Se recomienda actualizar la descripción de la clase "Jefe de Sección Cárceles y Transportes", tal y como se incluye en el anexo 3.

**2.2.4.** En vista de lo indicado anteriormente, de acogerse la propuesta se recomienda la fecha de vigencia a partir de la disponibilidad presupuestaria según lo señala el Artículo 5 de la Ley de Salarios del Poder Judicial.

Luego de analizado el informe, **SE ACUERDA** acogerlo en todos sus extremos, y por lo tanto, proceder con las recomendaciones señaladas por el Departamento de Personal.

#### ARTICULO XI

En relación con una gestión de reconocimiento de Carrera Profesional del Licenciado Wilbert Arroyo Alvarez, la Sección de Clasificación y Valoración del Departamento de Personal elaboró el Informe CV-343-97, que se transcribe a continuación:

#### 1. PETICION:

1.1. Mediante solicitud de fecha 10 de julio de 1997 el Licenciado Wilbert Arroyo Alvarez, Director de la Escuela Judicial, solicita entre otras cosas, lo siguiente:

Se le reconozca varios ensayos que aún no han sido publicados pero están autorizados para hacerlo en la Revista Judicial, según certificaciones que él adjunta en las cuales el Dr. Víctor Pérez Vargas, Director de la Revista Judicial afirma que la publicación de estos artículos es definitiva. Éstos de titulan de la siguiente manera:

- 1. "La Sucesión Mortis Causa en Sede Agraria"
- 2.- "Derechos de Autor y Derechos Conexos en la Sucesión Mortis Causa"
- 3.- "Naturaleza Jurídica del Derecho Hipotecario"
- 4.- "Las causas de caducidad del testamento"

Por otra parte, en nota del 06 de agosto último, menciona lo siguiente:

"He sometido a conocimiento de ese Consejo tres<sup>1</sup> ensayos del suscrito que han sido admitidos para su publicación en forma definitiva por la Dirección de la Revista Judicial.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Lo correcto es cuatro (4) ensayos.

El "Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional en el Poder Judicial" en cuanto a publicaciones se refiere al reconocimiento de "libros y ensayos incluidos en revistas de reconocido prestigio ...", en los casos previstos en el artículo 15 de esa reglamentación, incluido el que "... Hayan sido autorizados por un consejo editorial ..."

Según he sido informado en el Departamento de Personal, la sola admisión en forma definitiva para la publicación de un ensayo no es suficiente para obtener el reconocimiento en este rubro por lo que solicito, si a bien lo tienen, sea revisado este criterio con base en las siguientes consideraciones:

- 1.- La llamada "carrera profesional" es un **INCENTIVO ECONOMICO** que procura estimular en los funcionario(a)s su superación académico-laboral que a la vez conlleve a un mejor y más adecuado desempeño de las funciones públicas que presta. ...
- 3.- Para el reconocimiento del incentivo, de estos factores lo importante es que ellos existan en cuanto sean demostrativos por sí de haber contribuido a una mejor formación del funcionario/a. Así, los "medios de prueba" de su existencia (como una constancia de laborar como docente o una certificación del grado académico o la copia del artículo ya publicado) no deben desmerecer el hecho generador del beneficio-incentivo pues sería sacrificar el fondo por la forma.
- 4.- En el caso de las "publicaciones" no es, entonces, la "impresión" del trabajo intelectual lo que se debe considerar para conceder el beneficio sino el producto en sí de ese trabajo, que ha contribuido a una mejor formación académica del funcionario que redundará en una optimización de sus labores públicas.
- 5.- Ese es, sin duda, el razonamiento que se infiere de la regulación que sobre la materia se realiza en la Universidad de Costa Rica donde para efectos del riguroso procedimiento que se emplea para optar por un ascenso en régimen académico-reglamento del que ustedes tienen copia se dice expresamente que "... se tendrá por publicado cualquier trabajo que haya sido aceptado en forma definitiva por el comité editorial" el cual, al igual que la editorial, deben ser de "reconocido prestigio". (art. 42 bis inciso a).

La razón de ello no es otra que evitar que lo que debe ser un **estímulo** se convierta en un **desestímulo**.

6.- Para nadie es secreto el problema financiero que viven las casas editoriales y lo que cuesta la impresión de una revista o un libro. De ahí que si el funcionario debe esperar a que su producción sea publicada (publicitada) ello antes que estimularlo a escribir provocaría lo contrario. ...

- 7.- Así por ejemplo, en la Defensoría de los Habitantes de la República, a pesar de no existir norma expresa en sus reglamentaciones se me ha reconocido este incentivo por dicho factor con la sola presentación de la respectiva constancia de haber sido admitidos los artículos para su publicación en la Revista Judicial, con lo que considero se llenó un vacío importante en esta materia, creando un antecedente o uso laboral que no debe desaplicarse para esta u otra ocasión. La solución se encontró en una disposición parecida a la que contiene el artículo 30 del Reglamento que rige en el Poder Judicial en el sentido de que "... Los casos no previstos en este reglamento se resolverán conforme con las regulaciones y prácticas establecidas para carrera profesional en el sector público, así como por la disposiciones pertinentes de la legislación laboral y social". También en la materia se aplicó un principio general de derecho que dice que donde existe la misma razón debe existir la misma solución. ..."
- 1.2. Así mismo, con nota de fecha 10 de julio de 1997 presentó la obra "Relación institucional, Competencias y Atribuciones de la Defensoría de los Habitantes de la República con el Poder Judicial". También el 08 de agosto de 1997 solicita el reconocimiento dentro de la Carrera Profesional de las publicaciones "Resumen de Jurisprudencia" y "Legítima Hereditaria y Derecho Sucesorio Costarricense". Solicita le sean clasificados como libro, es decir, se le otorque el puntaje correspondiente a libros.
- 1.3. Con fecha 08 de agosto de 1997, también presenta la obra "Indice de Referencia" solicita se le valore como ensayo.
- 1.4. Debido a la información suministrada por la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos en cuanto al estudio CP-400-97 del 18 de agosto de 1997, en el cual se le reconoce 1 punto por la publicación "Legítima Hereditaria" el Licenciado Arroyo al respecto solicita se reconsidere tal puntaje y menciona en nota de fecha 01 de setiembre último lo siguiente:

"Aún cuando es cierto que ese artículo fue publicado en la Revista Judicial y por eso se consideró simplemente como "ensayo", ello se debió a que ese material, que estaba listo para ser publicado como libro, urgía para ser utilizado por estudiantes de Derecho por lo que convine con el Dr. Víctor

Pérez para que se publicara en esa revista. Posteriormente, es que sale publicado como libro, con las características de tal, según Decreto Ejecutivo que les adjunto, #14377-C, en cuyo artículo 5 inciso ch) dice que se considera libro: "... toda publicación impresa no periódica que conste como mínimo de 49 páginas, sin contar con las de cubierta ..."

### 2. ANTECEDENTES:

- **2.1.** En lo que se refiere a publicaciones el "Reglamento de Carrera Profesional" establece lo siguiente:
  - "Artículo 15°.- Se reconocerá la publicación de libros y ensayos incluidos en revistas de reconocido prestigio en los casos en que:
  - a) Tengan relación con la especialidad del puesto.
  - b) Hayan sido autorizados por un Consejo Editorial.
  - c) No sean trabajos requeridos para la obtención de grados académicos o del cumplimiento de requisitos de estudio.
- 2.2. Según las normas que regulan el reconocimiento de Carrera Profesional en la Dirección General del Servicio Civil las publicaciones se tramitan de la siguiente manera:
  - "Artículo 9: Se hará reconocimiento de puntos por publicaciones realizadas por el servidor, incluso en idiomas extranjeros, siempre que:
  - a) Sean de carácter especializado en su disciplina de formación académica o atinentes al campo de actividad del puesto que desempeña.
  - b) No sean trabajos requeridos para la obtención de grados académicos ni resultado del desempeño habitual del puesto, a excepción de aquellos que se realicen a título personal y en los cuales concurra el aporte del funcionario y de la institución a la cual sirve.
  - c) Hayan sido autorizados por un consejo editorial competente. En el caso de publicaciones menores que los libros, que hayan sido publicadas en medios de reconocida solvencia editorial y competencia técnica y científica. ..."

### 2.3. Consejo de Personal:

Esta instancia al acordar en sesión del 08 de junio de 1995, artículo VI, respecto a reconocimientos de recopilaciones dentro del plus de Carrera Profesional resolvió:

- "8.5. Por considerar que ciertas recopilaciones son un aporte importante para la institución, aunque no requieren el mismo esfuerzo mental e intelectual de un libro, se sugiere reconocer 2 puntos por cada recopilación a excepción de las que sean comentadas, en cuyo caso, se reconocerán igual que un libro, siempre y cuando se cumplan los requisitos enunciados en el artículo 15 del reglamento de Carrera Profesional y no hayan sido elaboradas en función del cargo que ocupa el profesional gestionante.
- **2.4.** El Licenciado Arroyo Alvarez con sus solicitudes, aportó copia del Decreto Ejecutivo N° 14377-C aprobado el 16 de marzo de 1983, que literalmente menciona:
- ... ch) Se considera "libro" toda publicación impresa no periódica que conste como mínimo de 49 páginas, sin contar las de cubierta.
  - d) Se considera "folleto" toda publicación impresa no periódica que conste de 5 a 48 páginas, sin contar las de cubierta. ..."

#### 3. ANALISIS Y CONCLUSIONES:

- 3.1. El incentivo de Carrera Profesional tiene la finalidad, mediante el reconocimiento económico, de estimular la superación de los profesionales con el fin que puedan ofrecer un mejor servicio público; de ahí que convenga proceder con mucha prudencia a efecto de no obtener resultados adversos a los principios que sustentan dicho plus.
- 3.2. En relación con la petitoria mencionada en el numeral 1.1, la reglamentación vigente no prevé situaciones como la que se da en cuanto a reconocimiento de artículos autorizados formalmente pero aún no publicados.
- 3.3. Si mediante este incentivo se pretende el estímulo y mejoramiento de los servidores sería aceptable proceder con el reconocimiento; ya que existe el aporte intelectual por parte del

autor. También se debe tomar en consideración la utilidad que puede obtener la Institución con estos aportes intelectuales.

3.4. Para proceder al reconocimiento de publicaciones es necesario diferenciar entre un libro y una recopilación puesto que la elaboración de un libro demanda un mayor esfuerzo mental e intelectual y ofrece más aporte original; mientras una recopilación parte del supuesto que la información ya existe y lo procedente es localizarla, ordenarla y presentarla de manera que pueda servir de guía a otros, el análisis o cuestionamiento puede ser superficial o no estar presente en estos trabajos.

Tanto en libros como en ensayos se presupone existe investigación y cuestionamiento sobre un tema en particular. En el primer caso el autor debe abordar el tema escogido en todos sus extremos, profundizar y dejar de manifiesto su pensamiento al respecto, siguiendo las normas básicas de la investigación.

3.5. Según lo citado en el numeral 1.2 respecto de la obra "Relación Institucional, Competencias y Atribuciones de la Defensoría de los Habitantes de la República con el Poder Judicial" resulta evidente que aunque en la obra se menciona que es un libro, luego de analizada se deduce que se trata de una recopilación, ordenada para servir de guía a otros tal y como se mencionó en el numeral anterior; el texto en su mayor parte incluye transcripciones literales.

Además si el Poder Judicial acogiera y se actuara en apego al Decreto Ejecutivo N° 14377-C que se menciona en el numeral 2.3, el número de páginas es insuficiente para clasificar esta obra como libro (mínimo 49 páginas). Aunque la publicación tiene 53 páginas, 5 de ellas están en blanco.

**3.6.** En lo que respecta a la obra "Resumen de Jurisprudencia" no hay duda de que es un importante aporte institucional pero como su mismo título menciona, se trata de un <u>resumen</u> donde el análisis está ausente.

El Reglamento de Carrera Profesional no prevé el reconocimiento de resúmenes; en este caso la obra no reúne las características de un ensayo, ni de una recopilación. Dada la dificultad para clasificar esta publicación se remite el ejemplar para consideración del Consejo de Personal.

3.7. Sobre la obra "Legítima Hereditaria y Derecho Sucesorio Costarricense" se debe mencionar que anteriormente el Consejo de Personal la aprobó clasificándola como ensayo (1 punto), por cuanto en esa condición se publicó en la Revista Judicial #42 (CP-699-90 del 10 de marzo de 1990). Esto sucedió durante el anterior vínculo laboral del Licenciado Arroyo con esta institución. Al reingresar se le aplica lo reconocido según se refleja en el estudio CP-400-97 del 18 de agosto de este año.

Posteriormente la misma obra se publicó con formato de libro, es por esto que el Licenciado Arroyo solicita se le reconozca la diferencia de puntaje de un ensayo a un libro basándose en las razones indicadas en el numeral 1.4.

No obstante, luego de examinada la obra se determina la ausencia del Consejo Editorial, requisito indispensable según la reglamentación vigente. Se procedió a solicitar lo requerido, al respecto el Licenciado Arroyo menciona en nota del 09 de setiembre último, lo siguiente:

Se me previno, por parte de la respectiva Sección de ese Departamento, que en vista de que el libro sobre "La Legítima ..." no expresa en su contraportada -como se acostumbra ahora- la integración del consejo editorial que autorizó la edición, que aportara el dato mediante constancia.

Siendo que esa publicación se hizo en el año de 1988 y perdí contacto con esa casa editorial, inicié una investigación para obtener aquel documento, sin resultado alguno. Al parecer -me dicen algunos colegas consultados- esa editorial ya no existe, a pesar de haber realizado importantes trabajo, como, por ejemplo, la publicación del libro de "Derecho Privado", del Dr. Víctor Pérez Vargas.

Según me informaron en la Biblioteca Nacional -encargada de llevar el registro de obras en nuestro país, mediante el ISBN, según decreto ejecutivo aportado- los consejos editoriales o direcciones de ediciones, son para efectos internos de la respectiva editorial y en nada desmerece que un libro que se dio a la luz pública no sea considerado como tal, pues los controles de calidad lo constituye más el uso -como en mi libro que es de lectura en los curso de Juicios Universales en la carrera de derecho- que la existencia - muchas veces sólo formal- de un consejo tal.

Por lo anterior y ante la imposibilidad absoluta de que se me haga constar dicho dato, ante el principio de derecho laboral del indubio pro operario, ante la duda se tenga o se presuma que habiéndose publicado la obra fue porque existió aprobación de un consejo editorial interno de la Editorial Publitex S.A. De otra manera, se malograría lo que debe constituirse en generador de un estímulo como lo que es el de carrera profesional..."

- 3.8. Como se indica en el numeral 1.3 el interesado solicita se le valore como ensayo la obra "Indice de Referencia". Sin embargo el reglamento sobre el reconocimiento de Carrera Profesional establece lo referente a libros y ensayos, dejando excluidos los <u>índices</u>. Por lo tanto resulta improcedente el reconocimiento.
- 3.9. Se consultó a la Dirección General de Servicio Civil sobre la aplicación en materia de Carrera Profesional de las publicaciones. Al respecto, al igual que el Poder Judicial, se reconocen únicamente las publicadas formalmente.

### 4. RECOMENDACIONES

**4.1.** Que el Consejo de Personal defina el reconocimiento dentro de Carrera Profesional de los cuatro artículos presentados por el Licenciado Wilbert Arroyo Alvarez no publicados pero aceptados en forma definitiva por la Dirección de la Revista Judicial.

De resolverse afirmativamente el reconocimiento, de previo deberá realizarse una modificación al reglamento de "Carrera Profesional del Poder Judicial" en lo que respecta a publicaciones, artículo 15, en los siguientes términos:

| TEXTO ACTUAL   | TEXTO PROPUESTO   |  |
|--|---|--|
| " <u>Artículo 15°.</u> - Se reconocerá la publicación de libros y<br>ensayos incluidos en revistas de reconocido prestigio en<br>los casos en que: | " <u>Artículo 15°.</u> - Se reconocerá la publicación de libros y ensayos incluidos o autorizada su inclusión en revistas de reconocido prestigio, en los casos en que: |  |
| a) Tengan relación con la especialidad del puesto.   | a) Tengan relación con la especialidad del puesto.  |  |
| b) Hayan sido autorizados por un Consejo Editorial.  | b) Hayan sido autorizados por un Consejo Editorial.   |  |
| c) No sean trabajos requeridos para la obtención de<br>grados académicos o del cumplimiento de requisitos de<br>estudio.                           | c) No sean trabajos requeridos para la obtención de<br>grados académicos o del cumplimiento de requisitos de<br>estudio.  |  |

- **4.2.** Emplear como criterio orientador dentro de Carrera Profesional para diferenciar entre un libro y un folleto el Decreto Ejecutivo N° 14377-C citado en el numeral 2.4, con la aclaración de que cuando se trate de libro contenga lo requerido en el reglamento vigente así como el análisis y profundidad necesario para clasificarlo como tal.
- **4.3.** Que el Consejo de Personal determine si las obras que se detallan a continuación cumplen con las condiciones establecidas para catalogarlas como "libros" según los términos expuestos anteriormente. Se remite un ejemplar de cada obra para mejor resolver.
- 1.- "Relación institucional, Competencias y Atribuciones de la Defensoría de los Habitantes de la República con el Poder Judicial"
- 2.- "Resumen de Jurisprudencia"

- 3.- "Legítima Hereditaria y Derecho Sucesorio Costarricense".
- **4.5.** Desestimar la solicitud de reconocimiento de la obra "Indice de Referencia" por no reunir las características de ensayo.
- **4.6.** De accederse a los reconocimientos se aplicarían en forma retroactiva a partir de la fecha de presentación de los documentos.

\*\*\*

Los Integrantes del Consejo proceden a manifestar su criterio sobre el informe, teniendo a mano las publicaciones a las que se hace referencia.

Luego de un amplio intercambio de criterios, **SE** A**CORDO**:

- a- Los ensayos que están autorizados para ser publicados en la Revista Judicial, podrán ser reconocidos hasta el momento en que efectivamente sean publicados, ya que la normativa existente no permite proceder en forma distinta.
- b- La obra "Relación Institucional, competencias y atribuciones de la Defensoría de los Habitantes de la República con el Poder Judicial" debe reconocerse como un ensayo.
- c- La obra "Resumen de Jurisprudencia" no puede reconocerse dentro de la Carrera Profesional, dado que el Reglamento no contempla este tipo de casos. La misma situación se presenta con la obra "Indice de Referencia".
- d- La obra "Legitima Hereditaria y Derecho Sucesorio Costarricense" debe clasificarse como un ensayo, y como tal, fue reconocida ya por este Consejo.

### ARTICULO XII

Se conoce Informe CV-358-97 sobre la solicitud del Licenciado **Juan R. Picado Ajoy**, Auditor 2 a.í., para que se le reconozca el pago por concepto de "Prohibición".

#### 1. GESTION:

Con nota del 19 de los corrientes, el Lic. Juan R. Picado Ajoy, entre otras cosas, expone lo siguiente:

" ... le solicito ... girar instrucciones necesarias a efecto que se me cancele el 65 % por concepto de prohibición ... adjunto para los efectos correspondientes, fotocopia de constancias ..."

### 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- **2.1.** El Lic. Picado Ajoy se encuentra nombrado como Auditor 2 y cumple las condiciones indicadas en el numeral 3.
- 2.2. En virtud de lo expuesto, procede reconocer al Lic. Picado Ajoy el 65% sobre el salario base de la clase "Auditor 2" por concepto de prohibición.
- **2.3.** Rige a partir del 24 de setiembre de 1997 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto.

SE ACORDO recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

#### ARTICULO XIII

Se conoce informe CV-359-97 sobre la solicitud de la Licenciada **Dora A. Rodríguez Ulloa** Psicóloga a.í., para que se le reconozca el pago por concepto de "Dedicación Exclusiva".

# 1. GESTIÓN:

Con carta del 19 de los corrientes, la Licda. Dora Alicia Rodríguez Ulloa, entre otras cosas, expone lo siguiente:

"... solicito el reconocimiento de la dedicación exclusiva como Licenciada en Psicología. Asimismo, les ruego se me tome en consideración el pago de la Carrera Profesional ..."

### 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- **2.1.** La Licda. Dora Alicia Rodríguez Ulloa se encuentra nombrada como Psicóloga a.i. y cumple las condiciones indicadas en el numeral 3.
- 2.2. En virtud de lo expuesto, procede reconocer a la interesada el 65% sobre el salario base de la clase Psicóloga por concepto dedicación exclusiva.
- 2.3. Rige a partir del 22 de setiembre de 1997 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar con trato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada ante la Sección de Salarios.

SE ACORDO recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

#### ARTICULO XIV

Se conoce informe CV-360-97 sobre la solicitud del señor **Marco A. Brenes Madriz** Operador de Computador a.í., para que se le reconozca el pago por concepto de "Prohibición".

### **GESTION:**

Con nota del 12 de los corrientes, el Señor Marco A. Brenes Madriz, entre otras cosas, expone lo siguiente:

"... voy a estar nombrado como operador del Equipo Central de Cómputo ... les solicito tramitar lo correspondiente al 25 % de prohibición que corresponde a dicho puesto ..."

### 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- **2.1** El Sr. Brenes Madriz se encuentra nombrado como Operador de Computador y cumple el requisito alternativo indicado en el numeral 3.
- 2.2 En virtud de lo expuesto, procede reconocer al Sr. Marco A. Brenes Madriz el 25 % sobre el salario base de la clase Operador de Computador por concepto de prohibición.
- **2.3** Rige a partir del 12 de setiembre de 1997 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto.

SE ACORDO recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

### ARTICULO XV

Se conoce informe CV-353-97 sobre la solicitud de la Licenciada Anayancy Espinoza Alvarado Técnica en Ciencias de la Comunicación Colectiva a.í., para que se le reconozca el pago por concepto de "Dedicación Exclusiva".

### 1. GESTION:

Con notas del 17 de junio y 11 de setiembre del año en curso, la Licda. Anayancy Espinoza Alvarado, entre otras cosas, expone lo siguiente:

"...En virtud de ocupar la plaza de Técnica en Ciencias de la Comunicación Colectiva...en el Departamento de Información y Relaciones Públicas...agradeceré se me reconozca el porcentaje de Dedicación Exclusiva correspondiente...".

24

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

2.1. La Licda. Espinoza Alvarado fue nombrada como Técnica en Ciencias de la

Comunicación Colectiva y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.

2.2. En virtud de lo expuesto, procede reconocer a la Licda. Anayancy Espinoza Alvarado

el 65% sobre el salario base de la clase Técnico en Ciencias de la Comunicación

Colectiva, por concepto de Dedicación Exclusiva.

2.3. Rige del 16 al 27 de junio, del 10 al 30 de setiembre de 1997 y durante los períodos

que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto.

Futuras gestiones las planteará la interesada directamente a la Sección de Salarios.

SE ACORDO recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio".

Se levanta la sesión a las 11:30 horas.

Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe de Personal